



Asamblea Universitaria

En la Ciudad de Luján, a las 12,15 horas del día 5 de agosto de 2024, se reúne la Comisión Revisora Permanente del Estatuto, designada por Resolución A.U. N° 01/24, bajo la presidencia de Eugenio LISCIOTTO y la presencia de los siguientes representantes: Miguel NUÑEZ, Hernán BACARINI, Mario OLORIZ, Gladys KAPLAN, Gabriel LARRETAPE, María Amalia LAPOLLA, Anabella GEI, Mauricio DE MARZI, Claudia ORTIZ, Gabriel DE DIEGO, Vanina LIZZANO, Mariela LEZCANO y Eugenia GIORGIO.

En primer lugar se aprueban y firman las actas correspondientes a las reuniones de los días 3 de junio y 1 de julio de 2024.

A continuación el Sr. Presidente de la Comisión, Eugenio Lisciotto, propone dar comienzo al debate continuando con los artículos 27 y 28.

Anabella Gei sobre el artículo 26 consulta una duda respecto a los cargos suplentes. Señala que se había aclarado que los suplentes eran una cuestión de interinato y en ese caso no era hasta que se sustancie el concurso sino hasta que cese la causa.

Se aclara que el tema de los cargos suplentes no es estatutario, y la redacción acordada en la reunión anterior fue: *"Cuando resulte imprescindible se podrán efectuar designaciones temporarias de docentes que revistarán en situación de interinato. La cobertura de cargos interinos se realizará mediante un régimen de selección establecido previamente."* Se ratifica lo acordado.

Luego Mario OLORIZ presenta una propuesta para el artículo 28. En el encabezado del artículo cambiar en lugar de "designar profesores extraordinarios", "designar docentes extraordinarios" en las categorías detalladas. La primer categoría de Profesor Emérito quedaría tal cual está y propone que las condiciones sobresalientes no sean sólo para la docencia sino que sean condiciones sobresalientes para el desarrollo de las funciones institucionales. A partir de ello, en la categoría Consulto cambiar la definición por la nueva propuesta; el Honorario quedaría igual; el Visitante dejarlo restringido a las funciones académicas; y crear una categoría "d) Docente Invitado" con la siguiente definición: docentes o profesionales de reconocida capacidad a quienes se los convoca a participar en el desarrollo de actividades académicas ya sea curricular o extracurricular."

Siendo las 12,30 ingresa Juan Ramos.

Se intercambian opiniones y se acuerda definir para el artículo 28 el siguiente texto:

"Artículo 28: El Consejo Superior, a propuesta de los respectivos Consejos Directivos Departamentales, podrá designar docentes extraordinarios en las siguientes categorías:

a) *Profesor Emérito:* aquellos profesores titulares ordinarios que habiendo alcanzado el límite legal para jubilarse, posean condiciones sobresalientes para la docencia y la investigación.

b) *Profesor Consulto:* aquellos profesores ordinarios que habiendo alcanzado el límite legal para jubilarse, hayan acreditado condiciones sobresalientes para el desarrollo de las funciones institucionales.



Asamblea Universitaria

c) *Profesor Honorario: personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes la Universidad reconozca méritos de excepción en su especialidad.*

d) *Docente Invitado: docentes, profesionales o referentes de reconocida capacidad a quienes se los convoca a participar en el desarrollo de actividades académicas ya sean curricular o extracurricular.*

Se continúa con el capítulo – De los estudiantes.

Oloriz realiza una aclaración para situarse en el análisis del artículo 29. Recuerda que para el caso del claustro Docente se separó lo que es miembros de la Universidad, de la participación política de quienes integran cada uno de los estamentos o claustros.

Señala que la redacción actual del artículo 29 define que estudiante es toda persona inscripta en alguna carrera de la Universidad, allí se encuentran incluidos los estudiantes de carreras de posgrado; por lo tanto también debería realizarse, por otro lado, la diferenciación de los derechos electorales de la integración del claustro.

Anabella Gei coincide porque entendían que estos capítulos eran de designación y más adelante se mencionarán los derechos electorales.

Se propone el siguiente texto:

“Artículo 29: Se considerará estudiante a toda persona inscripta en alguna carrera que se dicte en la Universidad Nacional de Luján de acuerdo con lo previsto en la reglamentación respectiva.”

Luego Oloriz señala que de mantenerse el texto del artículo 29 habría que modificar el artículo 30 incluyendo las carreras de pregrado.

Se propone el siguiente texto para el artículo 30:

“Artículo 30: Quienes cursan carreras de grado y pregrado en la Universidad Nacional de Luján tienen derecho a que se les brinde la enseñanza garantizándoseles los principios de gratuidad y equidad consagrados en la Constitución Nacional.”

Se continúa con el análisis del artículo 31. Mauricio De Marzi propone eliminar el inciso a) dado que se encontraría abarcado en el artículo 30.

Oloriz señala que se debería cambiar la redacción del inciso c), dado que la Universidad debería propender con ese derecho a la libertad de elección pero la preferencia debería ser cumpliendo los requisitos para la carrera.

De Marzi propone comenzar diciendo: “Cursar la carrera...”

Anabella Gei menciona que lo importante de este ítem es la garantía posterior.

Lizzano considera que este ítem apunta al inicio de la carrera.

Hernán Bacarini señala que en el artículo 29 estarían incluidos los estudiantes de posgrado. Por otro lado consulta respecto a los estudiantes de carreras interinstitucionales.

Oloriz señala que la persona es estudiante de la Universidad que abrió la cohorte; mientras se cursa, el marco normativo lo da quien administra la cohorte. Para el artículo 31 si hubiera algún derecho que se entienda que para el caso de las carreras interinstitucionales no se podría garantizar, se tendría que agregar lo de la reglamentación respectiva al final.

Bacarini menciona que la cautela académica está en una Universidad, en la que se anotó, pero la titulación es de las dos universidades. Señala que con el agregado de la reglamentación respectiva estaría cubierto.



Asamblea Universitaria

Lizzano señala que la interinstitucionalidad también podría darse en el grado. Consulta respecto a los derechos políticos.

Oloriz señala que en ese caso la administración académica la lleva a cabo la universidad que abrió esa cohorte por lo tanto los derechos electorales cada estudiante los tiene en esa universidad. Si la cohorte siguiente la abre otra universidad, pasan a esa otra.

Luego de intercambiar opiniones sobre la revisión del artículo 31 hasta el inciso c), se propone suprimir el inciso a), modificar los incisos b) y c), quedando la redacción de la siguiente manera:

"Artículo 31: La Universidad reconoce a sus estudiantes los siguientes derechos:

a) Ser respetado/a en su individualidad sin ningún tipo de discriminación.

b) Cursar la carrera con la garantía de poder terminarla en el plan de estudios en el que mantenga regularidad."

A continuación Eugenia GIORGIO propone en los incisos d) y h) cambiar "normal desarrollo" por "adecuado desarrollo".

Por último se acuerda para la próxima reunión continuar la revisión de los restantes incisos del artículo 31, resaltando la importancia que puedan participar los representantes del Claustro Estudiantil. Se agrega analizar el capítulo – De los graduados.

Siendo las 13, 36 horas finaliza la reunión.-----


L. 250


L. 250


L. 250


L. 430


L. 352


L. 430


L. 572


L. 572